

**313** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 30 de diciembre de 1986, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas para el año 1987 de los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.*

Padecido error de impresión en la publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 2, de fecha 2 de enero de 1987, páginas 68 a 74, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo XI se transcriben, íntegra y debidamente rectificadas, las cuotas mensuales de derechos pasivos correspondientes al personal funcionario de la Administración del Estado:

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Indice	Grado	Grado especial	Cuota mensual
10 (5,5)	8		7.786
10 (5,5)	7		7.615
10 (5,5)	6		7.442
10 (5,5)	3		6.918
10	5		6.828
10	4		6.650
10	3		6.471
10	2		6.292
10	1		6.110
8	6		5.707
8	5		5.566
8	4		5.424
8	3		5.281
8	2		5.137
8	1		4.992
6	5		4.362
6	4		4.256
6	3		4.149
6	2		4.042
6		1 (12 %)	4.294
6	1		3.933
4	3		3.176
4		2 (24 %)	3.658
4	2		3.106
4		1 (12 %)	3.317
4	1		3.036
3	3		2.720
3	2		2.668
3	1		2.616

**314** *CORRECCION de errores de la Circular número 7, de 30 de diciembre de 1986, de la Secretaría de Estado de Comercio, sobre aplicación de medidas de salvaguardia a la importación de ciertos productos siderúrgicos.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Circular, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 3, de fecha 3 de enero de 1987, página 107, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto 2, y al referirse a las cifras de importación anual, donde dice: «Categoría IV: 36.000 Tm.», deberá decir: «Categoría IV: 56.000 Tm.»

Madrid, 5 de enero de 1987.—El Secretario de Estado de Comercio, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**315** *REAL DECRETO 2727/1986, de 24 de diciembre, por el que se establece el régimen de indemnización a percibir por el personal contratado administrativo de colaboración temporal.*

La disposición final primera de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, señala que el Gobierno, por Real Decreto, establecerá el régimen de indemnización a percibir por el personal contratado administrativo que, una vez realizada la clasificación de puestos de trabajo que se regula en la disposición transitoria sexta de la Ley, no tenga plaza en las correspondientes plantillas.

Cumplidas las anteriores prescripciones, procede establecer el antedicho régimen de indemnización.

En su virtud, con informe de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de diciembre de 1986,

### DISPONGO:

Artículo único.—La indemnización a que hace referencia la disposición final primera de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, para el personal contratado administrativo que haya de causar baja se fija en veinte días por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de doce mensualidades.

### DISPOSICION ADICIONAL

El personal docente de Universidades con contrato en régimen de derecho administrativo se registrará por su normativa específica y no le será de aplicación lo previsto en el presente Real Decreto.

### DISPOSICION FINAL

Por los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas se dictarán, en su caso, las disposiciones de desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 24 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JOAQUIN ALMUNIA AMANN